

Auto de sustanciación # 626

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La abogada YULY PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, identificada con la Cédula de ciudadanía # 1077853129, TP # 247844 del CSJ, a través del correo institucional, allega poder especial que le ha sido conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A., para actuar dentro del proceso 195174089001-2019-00185-00, seguido contra ALEXANDER MUSSE LIS.

Acompaña el poder copia de la escritura pública # 932 de 1 de agosto de 2022

El artículo 74 del CGP dice:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez... Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.- Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el poder especial otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en su calidad de Parte Ejecutante, a la abogada YULY PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, identificada con la Cédula de ciudadanía # 1077853129, TP # 247844 del CSJ, dentro del proceso con radicado #, 195174089001-2019-00185-00, seguido contra ALEXANDER MUSSE LIS, en los términos y para los efectos en que fue conferido.

SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA